CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

Daniel W. Kappes and Kappes, Cassiday & Associates

c.

República de Guatemala

(Caso CIADI, N° ARB/18/43)

RESOLUCIÓN PROCESAL N° 2

Sobre la Solicitud *Amici Curiae* de Autorización para Presentación de Escritos de Parte no Contendiente

Miembros del Tribunal
Sra. Jean Kalicki, Presidenta del Tribunal
Sr. John M. Townsend, Árbitro
Prof. Zachary Douglas QC, Árbitro

Secretario del Tribunal
Sr. Francisco Grob

Fecha de la Resolución: 7 de noviembre de 2019

I. INTRODUCCIÓN

1. El 23 de octubre de 2019, La Puya, que se define a sí misma como un movimiento de justicia ambiental integrado por miembros de la comunidad de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc, Guatemala ("La Puya"), presentó una "Solicitud *Amici Curiae* de Autorización para Presentar Escritos de Parte No Contendiente" en este procedimiento.

2. El 23 de octubre de 2019, el Tribunal invitó a las partes a presentar sus observaciones sobre la Solicitud, de conformidad con la Regla de Arbitraje 37(2) del CIADI, el Artículo 10.20.3 del DR-CAFTA y la Sección 18.2 de la Resolución Procesal N° 1.

3. Según lo programado, cada parte presentó sus observaciones el 31 de octubre de 2019.

II. SOLICITUD DE LA PUYA

4. La Puya sostiene que: (i) tiene un interés actual en el procedimiento, ya que sus miembros han sido "impactados en gran medida y de manera perjudicial" por el Proyecto Minero El Tambor y "han participado activamente en las comunidades afectadas y en los procedimientos legales internos respectivos" en Guatemala; y (ii) su "perspectiva, conocimiento y visión únicos" con respecto al objeto de este procedimiento, que "difiere de la de los Demandantes y la Demandada", ayudará al Tribunal en la determinación de "diversos aspectos de hecho y de derecho que surgirán durante el arbitraje." [Traducción del Tribunal]

5. De conformidad con la Regla de Arbitraje 37(2) del CIADI y el Artículo 10.20.3 del DR-CAFTA, La Puya solicita que el Tribunal: (i) acepte y considere las presentaciones *amicus* de La Puya; y (ii) ponga a disposición de La Puya y del público todos los documentos relevantes que consten en el expediente del caso. Según La Puya, el Gobierno de Guatemala no ha publicado la notificación de intención, la notificación de arbitraje y otros materiales del caso, según lo exige el Artículo 10.21 del DR-CAFTA.

III. LAS OBSERVACIONES DE LAS PARTES

A. Observaciones de las Demandantes

6. Las Demandantes se oponen a la solicitud de La Puya. Alegan que La Puya no ha cumplido con su obligación de probar que su(s) presentación(es) *amicus curiae* debiera(n) ser aceptadas, de conformidad con las reglas que rigen la intervención de las partes no contendientes en este procedimiento.

7. En primer lugar, las Demandantes alegan que La Puya no ha explicado cómo su(s) presentación(es) *amicus curiae* ayudaría(n) al Tribunal a determinar un asunto relevante aportando una perspectiva, conocimiento o perspectiva diferente de la de las partes, tal como se requiere en la Regla de Arbitraje 37(2)(a) del CIADI. Según las Demandantes, La Puya no ha identificado un asunto de hecho o de derecho relevante para la controversia ni ha explicado qué conocimiento o visión única tiene con respecto a dicho asunto.

8. En segundo lugar, las Demandantes alegan que La Puya no ha demostrado cómo su presentación "abordaría un asunto dentro del alcance de la controversia", como lo exige la Regla de Arbitraje 37(2)(b) del CIADI. Las Demandantes señalan que las partes aún no han presentado su Memorial ni su Contestación, respectivamente. Sólo después de que se hayan presentado dichos escritos, La Puya podrá saber qué cuestiones serán objeto de controversia, a fin de demostrar que su perspectiva, conocimiento o visión del asunto es diferente de la de las partes en la controversia. Además, las Demandantes alegan que La Puya ni siquiera ha intentado demostrar que tiene la experiencia pertinente para los asuntos en disputa en esta etapa preliminar, que está dedicada a abordar las objeciones preliminares de la Demandada.

9. Tercero, las Demandantes alegan que La Puya no ha demostrado si posee un "interés significativo en el procedimiento", como lo exige la Regla de Arbitraje 37(2)(c) del CIADI. Según las Demandantes, La Puya se limita a afirmar que tiene dicho interés, pero no se extiende sobre el punto en modo alguno, y su "mera afirmación... es insuficiente para satisfacer esta carga."

10. Finalmente, las Demandantes enfatizan que sería perjudicial para el procedimiento y las partes aceptar la presentación *amicus curiae* de La Puya en este momento y no con posterioridad a la presentación del respectivo Memorial y Contestación de las Partes, una vez concluido el período de objeciones preliminares en curso. Las Demandantes señalan que aceptar la presentación *amicus curiae* de La Puya en este momento requeriría que las partes participaran en otra ronda de observaciones escritas para responder a la presentación, lo cual sería una carga indebida y poco práctica dado el calendario acelerado de la etapa preliminar.

B. Observaciones de la Demandada

11. La Demandada señala que no tiene objeción alguna a la participación de La Puya como *amicus curiae* durante la etapa de fondo del procedimiento. Sin embargo, sostiene que la intervención de La Puya en esta etapa preliminar es prematura.

12. La Demandada considera que la participación de La Puya en la etapa de fondo puede ayudar al Tribunal a obtener información y comprensión sobre cuestiones relacionadas con las comunidades de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc y el proyecto minero El Tambor. Sin embargo, la actual etapa preliminar se limita a las cuestiones jurídicas, ya que la Demandada "asume que todos los hechos de la Notificación del Arbitraje son ciertos a los efectos de las Objeciones Preliminares" y, por lo tanto, no discute las cuestiones de hecho subyacentes. De ahí que la intervención de La Puya debe ser admitida sólo si las Objeciones Preliminares de la Demandada son negadas en su totalidad o en parte y el caso continúe a la etapa del fondo.

13. La Demandada también señala que ha publicado en el sitio web del Ministerio de Economía de Guatemala todos los documentos requeridos bajo el artículo 10.21 del DR-CAFTA.[1]

[1] Los documentos están disponibles en la siguiente dirección electrónica institucional: https://www.mineco.gob.gt/controversias-inversionista-estado

IV. EL ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

14. El Tribunal está de acuerdo con las Partes en que la solicitud *amicus* de La Puya es prematura, dado que la etapa actual del procedimiento se dirige enteramente a las objeciones preliminares de la Demandada. La solicitud *amicus* será debatible si dichas objeciones prosperan. Si no, y el caso continúa en su totalidad o en parte al fondo, habrá tiempo suficiente para que el Tribunal considere, en conjunto con las presentaciones más detalladas de las Partes, si necesitara la ayuda de la presunta "perspectiva, conocimiento y visión únicos" de La Puya y sus miembros. No hay necesidad de resolver este tema ahora.

V. LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL

15. Por las razones anteriores, el Tribunal se reserva la decisión sobre la solicitud de La Puya, hasta después de su decisión sobre las objeciones preliminares. Si el caso procediera después respecto del fondo, el solicitante o una o ambas Partes podrán solicitar que se considere nuevamente la solicitud de La Puya, sobre la base de que se demuestre en ese momento la pertinencia e importancia de la presentación *amicus* propuesta en cuanto al fondo de la controversia.

Por y en nombre del Tribunal,

[firmado]
_____
Sra. Jean Kalicki
Presidenta del Tribunal
Fecha: 7 de noviembre de 2019